

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Proceso Ejecutivo N° 11001 31 03 021 2022 00121 00.

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MIGUEL ANTONIO BARÓN RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

Por el pagaré N°530101510.

1. Por la suma de \$169'372.037 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 30 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré N°530101512.

2. Por la suma de \$2'174.596 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 30 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré N°530101511.

3. Por la suma de \$16'078.019 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 30 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*)

Notifíquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

La parte actora deberá aportar a la Secretaria del Despacho, los originales de los instrumentos base del recaudo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y en todo caso antes de la notificación del mandamiento de pago.

Por Secretaria remítase comunicación vía correo electrónico de lo aquí ordenado al apoderado actor y su poderdante a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones del libelo introductorio.

Se le reconoce personería al Dr. **OSCAR ROMERO VARGAS** en calidad de endosatario en procuración del ente demandante, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

Proceso Ejecutivo N° 11001 31 03 021 2022 00121 00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.
El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO